Proceso **Ejecutivo**
Radicado : **68001-40-03-018-2019-00233-00**
Demandante: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL — COOPCENTRALNit.:890.203.088-91**
Demandado: **OLGA PATRICIA LUNA GALVIS C.C. 63'332.3021**
DOMINGO MARIN GOMEZ C.C. 5'753.170
MARGARITA POVEDA DE MARIN C.C. 27'948.31

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente, con el informe que el designado curador ad litem, no se hizo presente a asumir el cargo.
Bucaramanga, 18 de enero de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo que dispuso la Corte Constitucional, en la Sentencia T-088 de 2006 respecto a la figura del curado, indicando que:

> "*El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome*".

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar a la DR. EDUARDO MUÑOZ SERPA, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho **DR. EDUARDO MUÑOZ SERPA,** del cargo de curador *ad litem* de la los demandados MARGARITA POVEDA DE MARIN, DOMINGO MARIN GOMEZ CHICA y OLGAPATRICIA LUNA GALVIS y que en su nombre y representación se notifique del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 23 de mayo de 2019**,** por las razones expuestas anteriormente.

Proceso **Ejecutivo**
Radicado : **68001-40-03-018-2019-00233-00**
Demandante: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL — COOPCENTRALNit.:890.203.088-91**
Demandado: **OLGA PATRICIA LUNA GALVIS C.C. 63'332.3021**
DOMINGO MARIN GOMEZ C.C. 5'753.170
MARGARITA POVEDA DE MARIN C.C. 27'948.31

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados MARGARITA POVEDA DE MARIN, DOMINGO MARIN GOMEZ CHICA y OLGAPATRICIA LUNA GALVIS al profesional del derecho al **Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA,** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, **en la dirección electrónica RGOMEZA91@HOTMAIL.COM;** cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

ADVIERTASE, que con la aceptación al cargo, debe enviar copia de su cédula y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 18 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de enero de 2022

Proceso **Ejecutivo**
Radicado : **68001-40-03-018-2019-00233-00**
Demandante: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL — COOPCENTRALNit.:890.203.088-91**
Demandado: **OLGA PATRICIA LUNA GALVIS C.C. 63'332.3021**
DOMINGO MARIN GOMEZ C.C. 5'753.170
MARGARITA POVEDA DE MARIN C.C. 27'948.31

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e03d7a031977c232537837902c80fe08812237929d209d8e84ce07abf502e60
Documento generado en 18/01/2022 10:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica